



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: Andrés Patricio Mateus Mateus
Radicado N°. 687734089001-2023-00044

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y en efecto, al revisar el expediente se pudo constatar que mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha nueve (9) del presente mes, este Juzgado incurrió en los errores que señala el ejecutante como son:

Resuelve: ...Primero... 4. Por la suma de **veinticuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos** (\$77.098.00) M.Cte., por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.
4. Por la suma de **setenta y siete mil noventa y ocho pesos** M/TE (\$ 77.098), correspondientes a otros conceptos que el Ejecutado adeuda al Banco de conformidad con la literalidad del pagaré N°. 060766100004233. Siendo lo correcto.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General de Proceso, dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de la transcripción se cometieron los ya transcritos.

Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tales sentidos. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el numeral 1° de la parte resolutive en del número 4 valor en letras de otros conceptos queda así: **“setenta y siete mil noventa y ocho pesos”**(77.098.00).

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sucre – Santander

En estado N°.0066 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 27 de octubre
De 2023